

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA¹**

**RESOLUCIÓN NÚM. 13
SERIE 2010-2011
(P. de R. Núm. 8, Serie 2010-2011)**

APROBADA:

8 de septiembre de 2010

RESOLUCIÓN

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE SAN JUAN, REPRESENTADO POR SU ALCALDE, HONORABLE JORGE A. SANTINI PADILLA O EL FUNCIONARIO O FUNCIONARIOS EN QUIEN ÉSTE DELEGUE, A NEGOCIAR LA CONTRATACIÓN DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO O CONTRATOS DE FIANZAS QUE SEAN NECESARIAS PARA LA OPERACIÓN Y ACTIVIDADES MUNICIPALES, INCLUYENDO EL SEGURO PARA OFRECER SERVICIOS DE SALUD A SUS EMPLEADOS, SIN LA INTERVENCIÓN DE LA OFICINA DE SEGUROS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE HACIENDA, CONFORME LO ESTABLECIDO EN LA "LEY NÚM. 63 DE 21 DE JUNIO DE 2010"; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: En virtud de la "Ley Núm. 63 de 21 de junio de 2010", se añadió un inciso (v) al Artículo 2.004 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico" a fin de facultar a los gobiernos municipales a contratar directamente, sin la intervención del Departamento de Hacienda y la Oficina de Seguros Públicos, aquellos seguros y fianzas que deben adquirir para sus municipios, incluyendo los seguros de salud para sus empleados;

POR CUANTO: Específicamente, el nuevo inciso establece lo siguiente:

"Artículo 2.004.-Facultades Municipales en General

Corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuando sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo. Los municipios

¹ Gobierno de Puerto Rico

estarán investidos de las facultades necesarias y convenientes para llevar a cabo las siguientes funciones y actividades:

(a) ...

...

(v) Negociar, por sí o en consorcio con otros municipios, con cualesquiera entidades de seguro, debidamente autorizadas a hacer negocios en Puerto Rico y certificadas por el Comisionado de Seguros, las pólizas de seguro o contrato, de fianza que sean necesarios para realizar sus operaciones y actividades municipales, incluyendo el seguro para ofrecer servicios de salud a sus empleados. Antes de ejercer esta facultad de negociación, el municipio o municipios que establezcan consorcios, deberán aprobar una Ordenanza o Resolución donde se establezcan los requisitos y condiciones que deberán cumplirse para poder negociar y contratar dichos seguros, incluyendo los recursos humanos y económicos de que disponga. En el caso de consorcios municipales, se requerirá la aprobación, por mayoría simple, de una Resolución u Ordenanza de las Legislaturas Municipales concernidas. Una vez aprobada la Ordenanza, la misma deberá ser notificada dentro del término de treinta (30) días al Departamento de Hacienda, a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, al Comisionado de Seguros y al Contralor de Puerto Rico. Aquellos municipios que no deseen ejercer esta facultad, continuarán haciéndolo a través del Departamento de Hacienda o de cualquier otra agencia concernida.”;

Handwritten initials: JAD, CM, G/20

POR CUANTO: De acuerdo a la propia Exposición de Motivos de la referida Ley, “Es una realidad que las pólizas que contrata la Oficina de Seguros Públicos en muchas ocasiones no se ajusta a la realidad sobre los riesgos que el municipio debe contratar, y sus deducibles son extremadamente altos”. *Exposición de Motivos de la Ley Núm. 63, supra;*

POR CUANTO: Esta medida responde a los mejores intereses económicos y administrativos del Municipio de San Juan quien de forma independiente puede negociar y contratar aquellas pólizas de seguro que entienda, respondan mejor a los riesgos a los que puede estar expuesta la Ciudad Capital;

POR CUANTO: Antes de la aprobación de esta Ley, los municipios estaban impedidos de negociar y contratar de forma independiente las pólizas de seguro y los contratos de fianza que entendiera necesarios para sus operaciones;

POR CUANTO: Hasta el presente la contratación de la póliza de seguro que provee cubierta de responsabilidad pública a todos los municipios de Puerto Rico, entre ellos el Municipio de San Juan, recae en la Oficina de Seguros Públicos del Departamento de Hacienda del Gobierno de Puerto Rico. Para su contratación, el Departamento de Hacienda solicita del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), la retención de cierta suma de dinero proveniente de las remesas pertenecientes a cada uno de los municipios;

POR CUANTO: A pesar que el Municipio de San Juan ha solicitado, a la Oficina de Seguros Públicos del Departamento de Hacienda, la forma en que se prorratea la prima de la póliza de responsabilidad pública entre todos los municipio y la cantidad de dinero que ha sido pagada como indemnización en daños en las reclamaciones presentadas en contra del Municipio de San Juan, ello con el fin de determinar si la aportación del Municipio de San Juan resulta ser justa en comparación con la de los restantes municipios, ésta no ha provisto la misma;

POR CUANTO: Durante los pasados años fiscales, la retención de remesas por parte del CRIM, correspondientes al Municipio de San Juan, para ser remitidas al Departamento de Hacienda en pago de la prima de la póliza de responsabilidad pública contratada por la Oficina de Seguros Públicos, representó millones de dólares dejados de recibir en las arcas municipales;

POR CUANTO: Las pólizas negociadas hasta el presente por la Oficina de Seguros Públicos de Hacienda han resultado ser pólizas de agregado. Ello implica, que del límite de cubierta negociado, no solo se descuentan los pagos realizados por concepto de indemnización en daños, ya sean por sentencias o acuerdos transaccionales, sino que de dicho tope también son descontados los honorarios de abogado y las costas de litigio. Debido a ello, y a pesar de la aportación millonaria del Municipio de San Juan, el límite de las pólizas de seguro para varios años fiscales ha sido agotado quedando al descubierto reclamaciones aún activas.

POR CUANTO: En aras de resolver este tipo de problemas, y con el fin de garantizarle a los municipios su autonomía en asuntos de orden jurídico, económico y administrativo, tal cual fue reconocida y garantizada mediante la aprobación de la Ley de Municipios Autónomos, la Asamblea Legislativa aprobó la "Ley Núm. 63 de 21 de junio de 2010".

POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Autorizar al Municipio de San Juan, representado por su Alcalde, Honorable Jorge A. Santini Padilla o el funcionario en quien éste delegue, a negociar, contratar, administrar y supervisar aquellas pólizas de seguro y contratos de fianza que entienda son necesarios para las operaciones y actividades municipales, de forma independiente y sin la intervención de la Oficina de Seguros Públicos del Departamento de Hacienda del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo aquellos relacionados con los servicios de salud para sus empleados.

Sección 2da.: Como requisitos y condiciones para la negociación se dispone que las pólizas de seguro y fianzas a ser negociadas y contratadas por el Municipio de San Juan, deberán proveer una cubierta que se ajuste a las necesidades municipales, teniendo en cuenta el tipo de riesgo a ser asegurado y el costo de la prima del seguro *vis a vis* el límite de la cubierta ofrecida. Bajo ninguna circunstancia se contratarán seguros y fianzas con cubiertas que contengan términos y condiciones menores a los ya contratados, siempre y cuando se desprenda de la evaluación que se lleve a cabo que actualmente existen renglones dentro de la póliza que no son de aplicabilidad a los intereses del Municipio, tomando en consideración la experiencia que hemos tenido según el pasar de los años. En cuanto al costo de la prima, la misma no puede exceder el costo actual, a menos que se obtenga cubiertas mucho más beneficiosas y/o mayores a las que están vigentes, de manera que el Municipio no se quede al descubierto en reclamaciones activas.

Las negociaciones para la compra de seguros y fianzas se llevarán a cabo mediante un proceso de solicitud de propuestas. Se creará un comité, formado por no menos de tres personas, las cuales podrán ser funcionarios o consultores del Municipio de San Juan, utilizando así los recursos humanos y económicos que el Municipio tiene a su disposición. Es imprescindible que dentro de dicho comité haya una persona que tenga la experiencia y peritaje en la materia de seguros y fianzas que pueda ofrecer su conocimiento durante el proceso de evaluación de propuestas y negociación con las compañías. Este comité evaluará las propuestas y hará las recomendaciones necesarias y pertinentes para llevar a cabo las negociaciones autorizadas con la compañía que entienda es la que más beneficios puede dar al Municipio, tomando en consideración el servicio, el costo y beneficio para el Municipio. Dicho comité hará una evaluación del costo y beneficio y hará la recomendación al Ejecutivo Municipal para que tome la determinación de con quien contrata los seguros y fianzas.

Sección 3ra.: Si luego de auscultar el mercado de seguros y negociar la emisión y/o contratación de una póliza de seguro de responsabilidad pública, el Alcalde de San Juan o el funcionario por él designado entendiera que en el balance de los intereses considerados, es decir, el costo de prima, el límite de cubierta, el riesgo asegurado, y/o cualquier otro asunto relacionado, resulta de mayor beneficio para la municipalidad auto-asegurarse, se autoriza al Alcalde del Municipio de San Juan a implementar un programa de Auto-Seguro, conforme lo establecido en la *Sección 2 de la Ley Núm. 63, supra*.

Sección 4ta.: Cualquier Resolución u Orden, que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 5ta.: Si alguna parte, párrafo o sección de esta Resolución fuese declarada inconstitucional, nula o inválida por un tribunal con jurisdicción y competencia, la sentencia dictada a tal efecto sólo afectara aquella parte, párrafo o sección cuya invalidez o nulidad haya sido declarada.

Sección 6ta.: Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.


Elba A. Vallés Pérez
Presidenta

YO, GUILLERMO ROMAÑACH OBRADOR, SECRETARIO AUXILIAR DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Resolución Número 8, Serie 2010-2011, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria², celebrada el día 1ro. de septiembre de 2010, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Sara de la Vega Ramos, Linda A. Gregory Santiago, Isis Sánchez Longo, Migdalia Viera Torres; y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Berlinger Bonilla, Diego G. García Cruz, Angel L. González Esperón, Rafael R. Luzardo Mejías,

² Esta medida fue dispuesta para ser aprobada en la Sesión Ordinaria correspondiente al mes de agosto conforme a la ley, pero la Sesión fue transferida al mes de septiembre por motivo del "Huracán Earl".

Roberto D. Martínez Suárez, Ramón Miranda Marzán, Víctor Parés Otero, Hiram J. Torres Montalvo; y la Presidenta, señora Elba A. Vallés Pérez; con los votos en contra de los señores Marco A. Rigau Jiménez y Angel Noel Rivera Rodríguez y constando haber estado debidamente excusado el señor Manuel E. Mena Berdecía.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

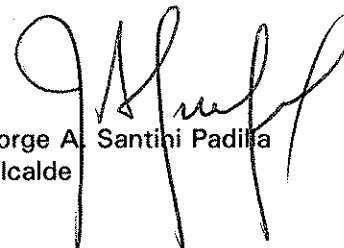
Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cinco páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 2 de septiembre de 2010.



Guillermo Romañach Obrador
Secretario Auxiliar
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

8 de septiembre de 2010



Jorge A. Santini Padilla
Alcalde

